

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 279

14 DE ABRIL DE 2009

Presentada por el representante *Torres Calderón* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico es ley que todo patrono provea a cada uno de sus empleados empleo y un sitio de empleo libre de riesgos reconocidos que estén causando o que puedan causar muerte o daño físico a sus empleados. Cada patrono debe proveer y asegurar el uso de aparatos de seguridad, salvaguardias y el equipo de protección personal, según sea prescrito o requerido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, o que sea razonablemente necesario, sin costo alguno para cualquier empleado. Cada patrono debe cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacionales promulgadas bajo las leyes aplicables y con las reglas, reglamentos y órdenes emitidas de acuerdo a las mismas, entre otras cosas.

No obstante, ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa el que en la Administración de Corrección se tiende a ser laxo al momento de aplicar la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional.

Es sabido, que en ocasiones cuando un confinado sufre de una herida o enfermedad que no es tratable en la institución correccional, y que por tal motivo, es trasladado a un centro de salud, el guardia correccional que lleva a cabo el traslado no es provisto con los equipos (guantes, máscaras y otros) necesarios para evitar una lesión o infección. Esta situación de falta de seguridad para el empleado de corrección es sumamente cuestionable e insostenible. De hecho, hemos sabido de casos en los que no se le provee la indumentaria debida al oficial correccional aún cuando lleva a un confinado tuberculoso a recibir tratamiento.

A base de lo anterior, nos parece imperativo proveer un mecanismo en Ley que atienda dicha grave situación. A tales fines, proponemos ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar
2 todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad
3 ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de
4 confinados de una institución correccional a un centro de salud.

5 Sección 2.-Se autoriza al Administrador de Corrección a adoptar las reglas que
6 entienda pertinentes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución
7 Conjunta dentro de un término no mayor de treinta (30) días luego de aprobada la
8 misma.

9 Sección 3.-El Administrador de Corrección someterá al Gobernador de Puerto
10 Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite la puesta
11 en vigor de esta Resolución Conjunta.

12 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.